

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de julio de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha once de julio de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 628-2018-R.- CALLAO, 11 DE JULIO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 162-2018-TH/UNAC (Expediente N° 01062282) recibido el 14 de junio de 2018, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 011-2018-TH/UNAC, sobre absolución de presunta comisión de falta del docente ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el “Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes”, donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante Oficio N° 856-2017-UNAC/OCI (Expediente N° 01057289-copia) recibido el 21 de diciembre de 2017, remite el Informe N° 004-2017-OCI/UNAC “Irregularidad en la contratación de personal docente de inglés en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao” periodo enero – diciembre 2016; para implementación de las recomendaciones, indicando como conclusiones: 1. Con las partidas de nacimiento original emitidas por el Registro Nacional de Identidad, se demostró el vínculo de madre e hija, de las personas JESUS MANUELA PEREYRA PARDO y JESUS ABIGAIL GAITÁN PEREYRA; 2. Se comprobó que la señora JESUS MANUELA PEREYRA PARDO influyó indirectamente a la contratación de su hija JESUS ABIGAIL GAITAN PEREYRA, como docente en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, beneficiándola con S/. 4,620.00 por su contratación bajo la modalidad de locador de servicio en el año 2016; por cuanto la señora JESUS MANUELA PEREYRA PARDO, reconoció haberle indicado que su hija JESUS ABIGAIL GAITAN PEREYRA, podría dictar clases de inglés en el Centro de Idiomas, tal como consta en el Oficio N° 167-2017-CIUNAC del 20 de noviembre de 2017, y Acta de Manifestación de fecha 27 de noviembre de 2017, y la aseveración, efectuada por el docente ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO, en su calidad de Director del Centro de Idiomas (Periodo



2016 hasta abril 2017); y 3. El señor ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO y la señora JESÚS MANUELA PEREYRA PARDO DE GAITÁN, participaron en el primero de forma directa en la contratación de la señorita JESUS ABIGAIL GAITÁN PEREYRA; finalmente, recomienda 1. Disponer inmediatamente a la Oficina de Asesoría Jurídica, las acciones a fin de evaluar la continuidad, nulidad de contrato y recupero de los pagos efectuados al locador comprendido, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 5 del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación del personal en el Sector Público, en casos de parentesco; 2. Disponga que el Director General de Administración implemente mecanismos y procedimientos internos que permitan dar cumplimiento a la Ley N° 26771, Ley que establece prohibición de ejercer facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y su modificatoria Ley N° 30294, Ley que modifica el Art. 1 de la Ley N° 26771; 3. Derivar copia fedateada de los actuados a la secretaria técnica de la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que en función a sus atribuciones inicie el proceso administrativo disciplinario al funcionario de confianza comprendido y 4. Derivar copia fedateada de los actuados al Tribunal de Honor Universitario para que en función a sus atribuciones inicie los procesos administrativos al docente involucrado en el presente informe;

Que, con Oficio N° 478-2017-CIUNAC (Expediente N° 01057552-copia) recibido el 29 de diciembre de 2017; el Director (e) del Centro de Idiomas informa sobre incumplimiento de la Ley N° 26771 Nepotismo, por parte de la señora JESUS MANUELA PEREYRA PARDO, al haber hecho un contrato en su gestión del año 2016 a su hija JESUS ABIGAIL GAITÁN PEREYRA; adjuntando copia del Oficio N° 603-2017-UNAC/OCI (Expediente N° 01054389-copia) sobre la difusión de la campaña informativa de la Contraloría General de la República denominada TIPs de Control "Prohibición de incurrir en actos de nepotismo"; asimismo, copia de los Memorandos N°s 066 y 070-2017-CIUNAC de fechas 07 y 13 de noviembre de 2017, respectivamente; dirigidas a la Jefa del Centro de Idiomas, por los cuales solicita y reitera el pedido de información del grado de parentesco con la profesora ABIGAIL GAITÁN PEREYRA, y copias de evaluaciones de la docente para el ingreso a la docencia en el Centro de Idiomas;

Que, con Resolución N° 387-2018-R del 26 de abril de 2018, se instauró proceso administrativo disciplinario al docente **ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, en calidad de ex Director del Centro de Idiomas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 006-2018-TH/UNAC de fecha 13 de febrero de 2018; por la presunta infracción de haber permitido y aceptado, en su condición de Director del Centro de Idiomas, la contratación de un docente infringiendo las normas contra el nepotismo, causando perjuicio a la Universidad y a los miembros de la comunidad universitaria, infracción prevista en el Art. 267.1 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; refiriendo que en caso de nepotismo en el Centro de Idiomas, bajo el Dictamen N° 024-2017-TH/UNAC, ha establecido un criterio en el que concluye que "es responsabilidad de la Jefa del Centro de Idiomas verificar que no se contrate a docentes con incompatibilidad y/o prohibiciones, responsabilidad que (...) no alcanzaba al Director del Centro de Idiomas"; no obstante en dicho Dictamen, se pronunció por la absolución del Director del Centro de Idiomas, al señalar que es así cuando en autos no conste prueba o indicio alguno que permita entender que dicho director tenía conocimiento de la irregular contratación;

Que, con Oficio N° 303-2018-OSG del 14 de mayo de 2018, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 387-2018-R, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO;

Que, corrido el trámite para su estudio y dictamen, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 011-2018-TH/UNAC de fecha 06 de junio de 2018, por el cual recomienda absolver al docente ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos y ex Director del Centro de Idiomas, del cargo imputado por Nepotismo por haber presuntamente participado de manera directa en la contratación de JESÚS ABIGAIL GAITÁN PEREYRA hija de la servidora MANUELA PEREYTA PARDO, quien fue dependiente y ejerció como docente del Centro de Idiomas de enero a febrero y de setiembre a diciembre de 2016; al considerar que como colegiado establecieron un criterio sobre los casos de nepotismo en el Centro de Idiomas de la UNAC pues es responsabilidad de la Jefa del Centro de Idiomas verificar que no se contrate a docentes con incompatibilidades y/o prohibiciones, competencia que no alcanza al Director del Centro de Idiomas, toda vez que autos no consta prueba o indicio alguno que permita entender que dicho Director tenía conocimiento de la irregular contratación, por

ello ante los descargos entregados por el docente inmerso en el presente proceso, se realiza las investigaciones del caso para acreditar o refutar la imputación del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao en este caso; asimismo, advierte que la conducta del Director del Centro de Idiomas consistente en haber admitido como posibilidad la conversación de que la docente JESÚS ABIGAIL GAITÁN PEREYRA hija de la servidora MANUELA PEREYRA PARDO pudiera enseñar en el Centro de Idiomas, infringiendo las normas contra el nepotismo no se encuentra suficientemente acreditada, pues no se dan los presupuestos exigidos para su configuración, tales como la potestad de hacer efectiva la contratación de personal realizándola a favor del algún pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; al no tener el docente intervenido en esta, pues la consignación de un dicho en el Acta de Entrevista con el Órgano de Control Institucional, que luego ha sido negado con precisiones, no constituye argumento de valor para la imposición de sanción administrativa;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 543-2018-OAJ recibido el 22 de junio de 2018, evaluados los actuados de conformidad con lo opinado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 011-2018-TH/UNAC, que recomienda la absolución del docente ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO, advierte que el proceder del referido docente no se configura como falta al no haber incumplido con los principios, deberes u obligaciones y prohibiciones señalados en la Ley Universitaria y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, por lo que considera que dicha absolución se encuentra acorde al principio de razonabilidad y de proporcionalidad, correspondiendo al Titular de esta Casa Superior de Estudios emitir pronunciamiento de acuerdo a las consideraciones expuestas, en concordancia con el artículo 22° del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU, por lo que remite los actuados al Despacho Rectoral para los fines consiguientes;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 011-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 06 de junio de 2018; al Informe Legal N° 543-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 22 de junio de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **ABSOLVER** al docente **ENRIQUE GUSTAVO GARCIA TALLEDO**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos y ex Director del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 011-2018-TH/UNAC del 06 de junio de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Centro de Idiomas, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIME, CI, DIGA, ORRHH, UE,
cc. OAJ, OCI, THU, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.